



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 20 de junio de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Veinte, (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00152

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – 890.903.938-8

DEMANDADO : SHIRLEY JAZMIN LLANOS GIL – C.C. 1.143.463.964

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SHIRLEY JAZMIN LLANOS GIL**, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. 90000117989

- “CAPITAL INSOLUTO: la suma de 327.482.7595 UVR QUE EQUIVALEN A LA SUMA DE \$108.380.779,49
- INTERESES REMUNERATORIOS: Que según lo expresado en los hechos se ordene el pago de los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: liquidados a la tasa de 9,79% los cuales equivalen a la suma de 13.043,5498 UVR QUE EQUIVALEN A LA SUMA DE \$4.316.777,16, desde el día 30 de septiembre de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 21 de febrero de 2023 fecha de la liquidación.
- NTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 90000117989, a la tasa del 14,69%”-

Se allega con la demanda, pagaré **No. 90000117989 del 30 de noviembre del 2020**, Escritura Pública Escritura Pública No.1462 del 12/10/2020 de la Notaria Sexta del Circulo de Barranquilla, donde se aprecia visible a folio 179 del libelo de la demanda sello Notarial donde se indica que es la primera copia que presta merito ejecutivo, folio de matrícula inmobiliaria No.040-587988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468, del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,



RADICADO : 2023-00152
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – 890.903.938-8
DEMANDADO : SHIRLEY JAZMIN LLANOS GIL – C.C. 1.143.463.964
PROVIDENCIA : 20/06/2023 AURO LIBRA MANDAMIENTO

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **SHIRLEY JAZMIN LLANOS GIL** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A** las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. 90000117989

- “CAPITAL INSOLUTO: la suma de 327.482.7595 UVR QUE EQUIVALEN A LA SUMA DE \$108.380.779,49
 - INTERESES REMUNERATORIOS, en cada cuota mensual de amortización liquidados a la tasa de 9,79% los cuales equivalen a la suma de 13.043,5498 UVR QUE EQUIVALEN A LA SUMA DE \$4.316.777,16, desde el día 30 de septiembre de 2022 fecha en la que entró en mora la obligación, hasta el día 21 de febrero de 2023 fecha de la liquidación.
 - NTERESES DE MORA, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 90000117989, a la tasa del 14,69%”, siempre que no superen los límites legales.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
 3. **TENER** al Dr. (a) JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18780de3c8f01a3c2cb1e60b4b162b0dbf4ae6c814587e60fc72285b62076d5c**

Documento generado en 20/06/2023 08:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>